



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00267-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 22 de agosto de 2024

EXPEDIENTE N° : PAS 00001114-2022

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 03583-2023-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN : Numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹.
Multa: 1.26 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
Decomiso: del total del recurso hidrobiológico Falso volador (7.5 t.)²

SUMILLA : *SE DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA contra la Resolución Directoral n.° 03583-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.10.2023; precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA**, identificado con D.N.I. n.° 00240033 (en adelante, **RAMIRO VIEYRA**) mediante escrito con Registro n.° 00043166-2024 de fecha 10.06.2024, contra la Resolución Directoral n.° 03583-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.10.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. El Informe SISESAT n.° 00000058-2022-JLOAYZA de fecha 21.11.2022 concluye que la E/IVI ANDREA con matrícula PT-4404-BM presentó velocidades de pesca menores o iguales

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante el RLGP.

² El artículo 2 de la resolución recurrida declara **TENER POR CUMPLIDA** la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico.



a cuatro (04) nudos dentro de las (05) millas, desde las 18:50:48 horas hasta las 20:15:42 horas del 20.12.2021.

- 1.2. Con Resolución Directoral n.° 03583-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.10.2023³, se sancionó al señor **RAMIRO VIEYRA** por incurrir en la infracción al numeral 22⁴ del artículo 134 del RLGP, imponiéndosele la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Con escrito con Registro n.° 00043166-2024 de fecha 10.06.2024, el señor **RAMIRO VIEYRA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 03583-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.10.2023.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00043166-2024, mediante el cual el señor **RAMIRO VIEYRA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 03583-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.10.2023, se advierte que éste fue presentado el día **10.06.2024**.

De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00006864-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la Resolución Directoral n.° 03583-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada el día **08.11.2023**⁵ al siguiente domicilio: **Calle Prolongación Las Mercedes n.° 100-Tumbes-Tumbes-La Cruz**⁶.

Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor **RAMIRO VIEYRA**, fue presentado fuera del plazo de ley, en consecuencia; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222⁷ del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 025-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.08.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

³ Notificada con Cédula de Notificación Personal n.° 00006864-2023-PRODUCE/DS-PA, el día 08.11.2023; y, con Cédula de Notificación Personal n.° 00006865-2023-PRODUCE/DS-PA el día 03.11.2023.

⁴ **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

INFRACCIONES GENERALES

22. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.

⁵ El numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG señala que: *“La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.”* Así tenemos que la citada Cédula de Notificación fue recibida por la señora **LESLIE PEÑA ORTIZ** identificada con D.N.I. n.° 75615224 quien se identificó como “encargada”.

⁶ Domicilio consignado por el señor **RAMIRO VIEYRA** en el recurso de apelación interpuesto.

⁷ **Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA**, contra la Resolución Directoral n.° 03583-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.10.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al señor **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

